

ESTATUTOS

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de AGUILAS DE MORATALAZ

Artículo 2.- El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados.
Tendrá como modalidad deportiva principal FUTBOL

Además de la principal, el Club practicará las siguientes modalidades deportivas federadas:
(Cualquier otro deporte que pudiera acordar la Junta General de Socios).

Artículo 3.- Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Artículo 4.- El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de FUTBOL y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Artículo 5.- Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6.- Se fija el domicilio social de la entidad ENCUENTRO DE RELACIONES N° 294
CAR. ROMA

Artículo 7.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 3.- El C. AGUILAS DE MORATALAZ se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, activos, infantiles y transeúntes.
DE HONOR. Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del CLUB o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

ACTIVOS. Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

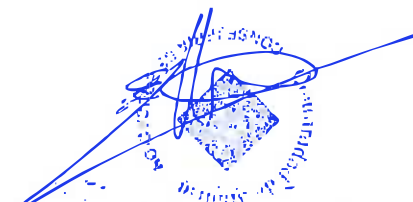
Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

INFANTILES. Socios infantiles serán considerados



Comunidad de Madrid
DELEGACIÓN DE RELACIONES
Prescribe fotocopia original
de la Asamblea

14 NOV. 2002



los que no alcancen la edad de dieciocho años, satisfaciendo la cuota de entrada y mensualidad asignada por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán ni voz ni voto.

TRANSEUNTES. Pagarán una cuota mensual cuatro veces superior a la de los socios activos, y será condición indispensable que tengan residencia accidental en Madrid. El tiempo máximo aceptable como socio transeunte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la Junta Directiva. No tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a las demás ventajas de los socios activos.

Artículo 9.-Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y campos del CLUB.

Artículo 10.-Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 11.-De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 12.-Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 8.

Artículo 13.-Para formalizar el ingreso en el CLUB los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos la cual estará expuesta en la tablilla del CLUB durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo. En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes. El que fuera propuesto como socio activo o infantil deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de la entrada que esté vigente, de cuya cantidad se le librará un recibo provisional, y en el caso de que no fuese admitido socio lo será reintegrado. Los propuestos para socios transeuntes deberán abonar en igual forma la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

Artículo 14.-El CLUB llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 15.-Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

Artículo 16.-La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado.



Comunidad de Madrid

Presidencia de la Junta Directiva
Calle de la Alameda, 10
Teléfono 12345678
Fax 87654321

14 NOV. 2002



tiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el CLUB, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Artículo 17.-Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Sociedad.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Artículo 18.-Todo socio que sea baja del CLUB, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 19.-Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del CLUB o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio, junto con el recibo del mes correspondiente.

Artículo 20.-Para el buen orden del CLUB, el deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Artículo 21.-Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores del CLUB.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

n) _____

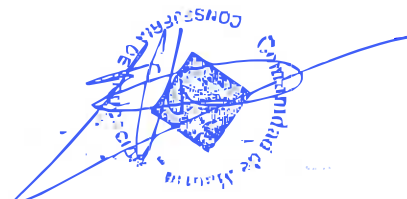
Artículo 22.-Serán derechos de los socios activos:

- a) Participar en los fines específicos del CLUB.
- b) Exigir que el CLUB ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.



Comunidad de Madrid
PRESENCIA para hacer constar
que el documento es original
y que el original que para
este fin se adjunta.

14 NOV. 2002



- c) Separarse libremente del CLUB.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del CLUB y conocer las demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Artículo 23.- Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del CLUB.

Artículo 24.- Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciséis años de edad cumplidos y que tengan en el CLUB una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Artículo 25.- Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del CLUB las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 24.

Artículo 26.- Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10, inclusive, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de enero.

Artículo 27.- La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 28.- Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Artículo 29.- El CLUB establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PARTICIPACION

Artículo 30.- El CLUB estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

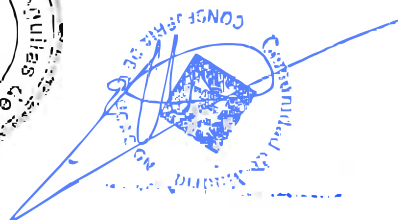
- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CLUB. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

RECEIVED
CONSULEJO DE GOBIERNO
Comunidad de Madrid
para hacer constar
presente fotocopia es reproducible
del original que está
de archivo

14 NOV. 2002



Artículo 32.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del CLUB.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Artículo 33.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 34.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

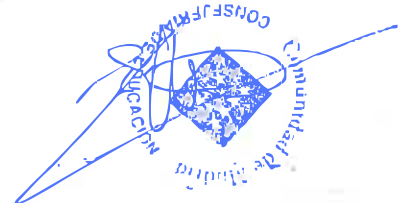
- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del CLUB así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del CLUB, tomar el dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Artículo 35.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 36.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

Comunidad de Madrid
para hacer constar
presente el original que
se da de Asociación

14 NOV. 2002



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del CLUB que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y en su caso, el Reglamento le confieren.

La Junta Directiva estará formada por 5 miembros. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Artículo 38.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, - cuatro veces al año. De estas reuniones pre- ceptivas, dos se desarrollarán en los trimes- tres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 39.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del CLUB, volando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del CLUB.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

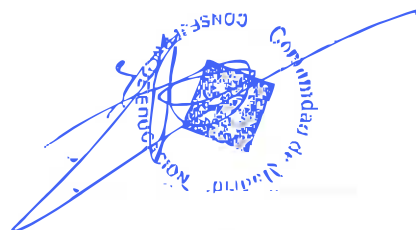
Artículo 40.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 41.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 42.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Comunidad de Madrid
 PRESENCIA para hacer constar
 presente elocopia es reproducir
 la original que con
 de asociacion

14 NOV. 2002



Artículo 43.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 44.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

EL PRESIDENTE

Artículo 45.- El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del CLUB, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del CLUB. Su voto en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados será dirimente en los casos de empate.

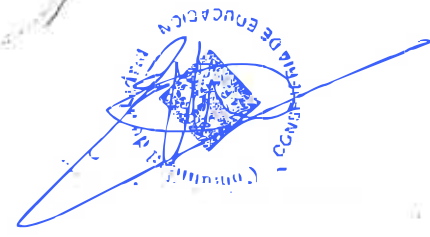
MOCION DE CENSURA

Artículo 46.- La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto. Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5% de los asociados con derecho a voto. El Presidente, una vez presentada la moción de censura deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad. En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo. La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

Comunidad de Madrid

PRESENCIA para hacer constar
presente en esta sede deportiva
hasta el original que para
este fin se acompaña.

14 NOV. 2002



COMISION ASESORA PERMANENTE

Artículo 47.- El CLUB contará/no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril.

EL SECRETARIO

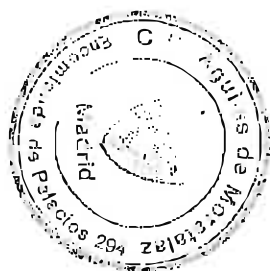
Artículo 48.- El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del CLUB, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado. Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombre y apellidos, documento nacional de identidad, profesión, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el CLUB. El libro registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del CLUB.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del CLUB.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del CLUB llevarán el visto bueno del Presidente.

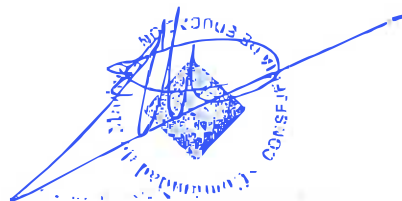
EL TESORERO

Artículo 49.- El Tesorero cuidará de la parte económica del CLUB, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos o ingresos del CLUB, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago - sin el visto bueno del Presidente. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y los cuantos de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



ALFONSO / ara hacer constar
presente fotocopia es reportada
1994 / Original que se
de la Asociación

14 NOV. 2002



Artículo 50.- Si se produjera la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 51.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan tal extremo a sus deberes, se constituirá automáticamente una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del CLUB, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional del CLUB en aquellos puntos que afecten - exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos a trámite.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 52.- En el momento de creación de este CLUB, el patrimonio fundacional es _____

En el futuro estará integrado por:

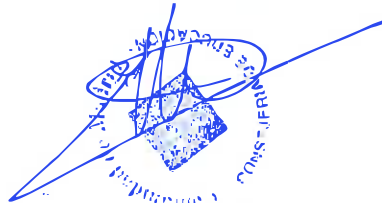
- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Artículo 53.- Queda expresamente excluido como fin del CLUB el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.



Presencia para hacer constar
que la fotocopia es fiel a
la original que se
de la Asociación

14 NOV. 2002



La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estatuto o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 54.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

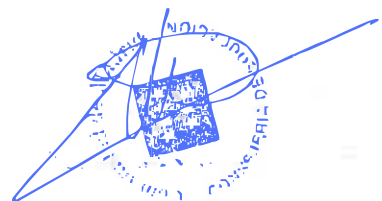
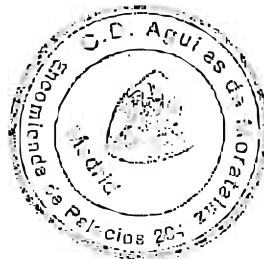
Artículo 55.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el CLUB serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el CLUB, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 56.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

COMUNIDAD DE MADRID
INTERVENCIÓN PARA HACER CONSTAR
PRESUNTA ALICUOTA ES REPUBLICANA
LEDA 14/04/2002
DE LA ASOCIACIÓN

14 NOV. 2002



La condición de socio no está limitada a -
quienes se encuentren en posesión de títulos
autorizados.
No se conferirá a sus poseedores ningún de-
recho especial. En ningún caso estos títulos
darán derecho a la percepción de dividendos
o beneficios.
Los títulos de deuda o parte alícuota petri-
monial serán transferibles de acuerdo con los
requisitos y condiciones que, en cada caso,
establezca la Asamblea General.

CAPITULO V: REGLAMENTOS

Artículo 57.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrolla-
dos en un Reglamento del CLUB, el cual deberá
respetar en todo caso cuanto se contiene en el
presente documento.

Artículo 58.- Un reglamento de disciplina establecerá la
normativa de esta naturaleza para el CLUB.

CAPITULO VI: DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 59.- El CLUB se extinguirá o disolverá a propuesta
de la Junta Directiva por unanimidad de todos
sus miembros, mediante acuerdo adoptado en -
votación cualificada de dos tercios por la
Asamblea General Extraordinaria que se celebre
a tal fin.

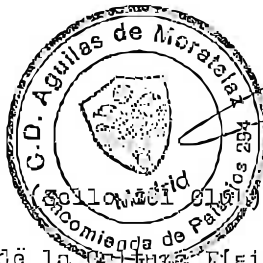
Artículo 60.- En caso de disolución, el destino de los bie-
nes del CLUB será el establecido en la legis-
lación civil y administrativa. El patrimonio
neto revertirá a la Consejería de Educación
de la Comunidad de Madrid, que procurará lo
necesario para que dichos bienes sean efecti-
vamente destinados al fomento de las activi-
dades físico-deportivas.

Madrid, 16 de MAYO de 1.989

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

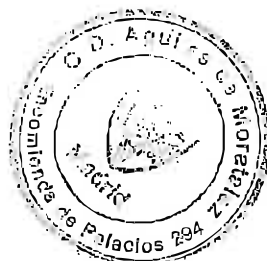
Felix Barrios



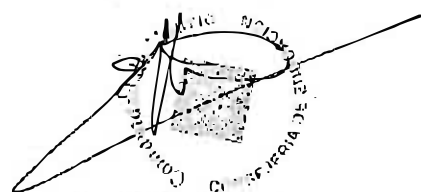
S. Prieto

Excmo. Sr. Consejero de la Cultura Física y Deportación de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid
Presidencia para hacer constar
que el original que obra
en esta Presidencia



14 NOV. 2002





Comunidad de
Madrid

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Se hace constar que los ESTATUTOS pertenecientes a:

CLUB AGUILAS DE

MORATALAZ

Han sido inscritos en este Registro de Asociaciones
Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la
Comunidad de Madrid.

el día 21 de junio de 1987 con el nº 1875
El Jefe de la Sección

SECRETARIA DE EDUCACION

Comunidad de Madrid

COPIA PARA HACER CONSTAR

QUE LA COPIA ES REPRODUCCION

DEL ORIGINAL QUE ESTA

EN LA ASOCIACION

14 NOV. 2002



Almourolas



REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 12/010919.9/05 Fecha: 25/04/2005 11:04
Consejería de Cultura y Deportes
Registro Cons. Cultura y Deportes
Destino: Serv. Régimen Jurídico Deportivo, Docum.

Adjunto copia del Club Deportivo Aguilas de Moratalaz, en el que adjunta Acta de Asamblea General Extraordinaria, en el que se adopta el acuerdo de elección de Junta Directiva y modificación de determinados artículos de los Estatutos.

Madrid, 25 de abril 2005

[Handwritten signature]



DE MORATALAZ

Modificación de Estatutos

Modificación de los art. 1, 2, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 21, 24, 35, 36, 37, de los Estatutos que rigen esta Asociación, los cuales en lo sucesivo quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de Escuela Municipal de Fútbol Águilas de Moratalaz.

Artículo 2.- El objeto o finalidad del presente club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados.

Tendrá como modalidad deportiva principal el Fútbol.

Artículo 8.-

1. La Escuela Municipal de Fútbol Águilas de Moratalaz se compondrá de las siguientes clases de socios: honor, activos, familiares y alumnos.

- a) **De Honor:** Aquellos asociados que a juicio de la directiva previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.
- b) **Activos:** Los que satisfagan las cuota fijada por la Junta Directiva previa aprobación en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto de acuerdo con la normativa vigente.
- c) **Alumnos:** Todos los alumnos de la escuela hasta su último año de categoría juvenil, fijada según la normativa deportiva vigente. No tendrán ni voz ni voto.
- d) **Familiares:** El padre, madre o tutor, uno por alumno, mientras el alumno forme parte de la escuela. La cuota especial para este tipo de socios la fijará la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto.

2. Los socios deberán encontrarse al corriente de pagos con la escuela. Para formar parte de la Junta Directiva será necesaria una antigüedad como socio activo de 4 años. No obstante, podrán incorporarse a la misma, por razones de interés general de la propia escuela, previa aprobación de la Asamblea y a propuesta de la Junta Directiva, los socios propuestos, sin cumplir el requisito anterior.

Artículo 9.- Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y campos del club, previa autorización de cualquier miembro de la Junta Directiva y en cumplimiento de los fines del propio club.

Artículo 11.- Se suprime.

Artículo 13.- Para formalizar el ingreso como socio al club los interesados deberán firmar un impreso de inscripción. La Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo a rechazarlo. En el caso de ser derogada la admisión, el interesado no tendrá derecho a ninguna clase de explicación.

Artículo 14.- La Escuela llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, diferenciados por clases de socios, y cada socio recibirá un número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 17.- Se perderá la calidad de socio, sea cual sea su categoría, por una de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar una anualidad.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen estos estatutos, o por perjuicio moral o material ocasionado a la sociedad.
- d) Por haber transcurridos dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Artículo 21.- Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos del club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) Pagar la cuota, que les corresponda según su calificación como socio, fijada por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24.- Tendrán derecho a voz y voto todos los socios activos que ostenten la mayoría de edad legalmente establecida, y que tengan en el club una antigüedad ininterrumpida de un año por lo menos.

Artículo 35.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuándo concurren el ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios en número; en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

Artículo 36.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General, por la Junta Directiva en el orden del día, estarán a disposición de los socios en los locales de la escuela para que los socios puedan proceder a su estudio.

Artículo 37.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la escuela que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo a su vez, las funciones que este estatuto, y en su caso, el reglamento le confieran.

La Junta Directiva estará formada por al menos 5 miembros, al frente de la misma estará el Presidente.

Madrid a 29 de Noviembre de 2004